

Estándares y recomendaciones para el desarrollo de mecanismos formales de participación y vinculación con familias de personas desaparecidas.

SEPTIEMBRE 2021

Este documento es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad del Centro de Colaboración Cívica y no necesariamente refleja las opiniones de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

Índice

1. Introducción	3
2. Marco conceptual y normativo del derecho a la participación de las víctimas	4
3. Estándares internacionales sobre el Derecho a la Participación	8
4. Aprendizajes de la experiencia en México a nivel nacional.	15
5. Recomendaciones para el desarrollo de mecanismos formales de participación de las víctimas.	18
6. Conclusiones	23

1. Introducción

En el marco del proyecto **“Fortaleciendo capacidades para la participación e incidencia en políticas públicas sobre Desaparición de Personas en el estado de Sonora”** que implementa el Centro de Colaboración Cívica (CCC) y que es financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de la actividad Promoviendo la Rendición de Cuentas por los Derechos Humanos (RED-DH); el Centro de Colaboración Cívica presenta el documento *Estándares y recomendaciones para el desarrollo de mecanismos formales de participación y vinculación con familias de personas desaparecidas*.

Este documento fue elaborado entre los meses de agosto y septiembre de 2021; con el objetivo de consolidar una serie de estándares, aprendizajes y recomendaciones dirigidas a la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Sonora para fortalecer la participación y vinculación con las familias de personas desaparecidas en los diversos procesos de búsqueda de sus familiares y contribuir con ello a las labores de esta dependencia y al ejercicio del derecho a la participación de las víctimas.

Es importante anotar que el presente documento aborda estándares desde un ámbito general con la perspectiva de utilidad para una Comisión Local de Búsqueda de creación reciente, los cuales podrán ser actualizados al contexto particular de Sonora. El objetivo es acercar a la Comisión Local de Búsqueda de Sonora estándares y aprendizajes, para que la institución tenga la posibilidad de adecuar su aplicación a la situación institucional y alcances jurídicos y reales en el estado.

Con lo anterior en mente, el documento a continuación se compone de 4 apartados. El primero hace una descripción general del derecho a la participación de las víctimas y sus distintas aplicaciones, y refiere de forma global al marco normativo que ha desarrollado este derecho en México. El segundo apartado abunda sobre algunos estándares internacionales sobre el derecho a la participación que han sido desarrollados por mecanismos internacionales de Derechos Humanos. El tercer apartado da cuenta de experiencias recientes en las que el ejercicio del derecho a la participación de víctimas de desaparición se ha puesto en marcha en México, en el ámbito federal, destacando algunos aprendizajes que desde la perspectiva del CCC y en su acompañamiento a algunos de esos procesos, es clave relevar y considerar para futuros ejercicios. Por último, a la luz de del desarrollo normativo, los estándares internacionales y la experiencia acumulada en la materia; el cuarto apartado del documento plantea algunas recomendaciones específicas en 4 dimensiones: i) recomendaciones generales; ii) recomendaciones de orden institucional; iii) recomendaciones de proceso; y iv) recomendaciones de orden metodológico.

2. Marco conceptual y normativo del derecho a la participación de las víctimas

En los últimos años en México se han aprobado una serie de instrumentos normativos y de políticas públicas cuyo objetivo es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de violencia y/o de graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo el reconocimiento de su derecho a la participación en los procesos que son de su interés para cimentar ejercicios legítimos de acceso a la justicia, verdad y medidas de no repetición. En muchos de estos casos, son las víctimas quienes, de forma autónoma y organizada, han logrado cambios a través de la construcción e implementación de políticas públicas, legislaciones y avances de sus propios casos.

Así, para el caso de México el *derecho a la participación de las víctimas* está reconocido en la Ley General de Víctimas (2013) y en la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (2018). Ambas leyes contemplan de forma expresa el *derecho a la participación* de las víctimas y familias de personas desaparecidas en los diversos procesos que son de su interés.

La importancia de la participación y la participación diferenciada

Cabe señalar que para efectos de este documento entendemos que el derecho a la participación de las víctimas¹ refiere a dos ámbitos: el personal y el colectivo. Por un lado, las víctimas tienen derecho a participar en los procesos de justicia y verdad que se implementan y que les afectan directamente en sus casos particulares, a fin de conocer las medidas que se están tomando para subsanar las violaciones a los derechos humanos de las que han sido objeto y contribuir en la construcción de soluciones desde una perspectiva centrada en sus necesidades, dignidad y derechos. Por otro lado, las víctimas tienen también el derecho a participar en la construcción del marco legal, selección de líneas estratégicas, acciones y políticas públicas dirigidas a ellas en tanto grupo; en esta segunda dimensión, es necesario que se garantice su derecho a la participación no solo de forma individual, como en sus casos individuales, sino también la de sus colectivos, así como de organizaciones civiles y profesionistas con experiencia en acompañamiento.

Por ello, todo espacio de participación debe reconocer la existencia del interés personal de las víctimas por la atención o avance individual de sus casos, y al mismo tiempo debe reconocer la existencia del interés colectivo por generar cambios más amplios. En este sentido, cualquier espacio que se convoque debe definirse temprana y claramente los objetivos de la participación, así como los beneficios que ésta podría generar a la víctima directamente en un determinado periodo de tiempo. De esta manera se les permite a las

¹ El concepto de víctima es entendido en su más amplio alcance de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que debe entenderse siempre que incluye tanto a la víctima directa como a las víctimas indirectas (por ejemplo, los familiares).

víctimas tomar una decisión libre e informada sobre el nivel de involucramiento que desean dedicar a cada espacio y el tipo de recursos (de tiempo, económicos y humanos) que invertirá y así evitar la creación de expectativas falsas sobre el resultado de su participación.

Ley General de Víctimas

La Ley General de Víctimas (2013), es la primera norma que claramente contempla la participación de las víctimas en los procesos donde tengan interés. Entre los principales objetivos de la Ley General de Víctimas se encuentra: “reconocer y garantizar los derechos de las víctimas”² y “establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo” de sus derechos³. Así, la participación de las víctimas, de sus colectivos y de organizaciones de la sociedad civil se encuentra reconocida en diferentes momentos y niveles dentro de la Ley General de Víctimas.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas (LGV), corresponde a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) ser la garante de esta participación, por lo menos en lo que a la Federación se refiere, en toda política pública en materia de víctimas. A nivel estatal las diversas instituciones, enmarcadas en la LGV o la Ley General en materia de Desaparición, deben construir y aplicar diversos mecanismos y métodos para promover y garantizar la participación de las víctimas en los procesos que son de su interés.

Como fue señalado en el preámbulo de este apartado, de acuerdo al principio de participación conjunta de la Ley General de Víctimas, la participación de las víctimas se reconoce en dos niveles: el primero, dirigido a autoridades para que tomen en consideración la colaboración de las víctimas y la sociedad en general en la puesta en marcha de las medidas contempladas en la LGV; y, el segundo, como derecho individual de las víctimas a colaborar directamente en casos donde tengan un interés directo, ya sea en los procesos de investigación y/o en las medidas que directamente puedan implementarse con el objetivo de atender el daño sufrido.

Asimismo, todo proceso participativo debe contar con un principio de rendición de cuentas y evaluación para supervisar la implementación de la Ley, además de un principio de transparencia que permita “contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas”⁴.

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora

² Ley General de Víctimas, Artículo 2, Fracción I, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

³ Ibid., artículo 2, fracción II

⁴ Ibid., véase el principio de transparencia reconocido en el artículo 5 de la ley.

En septiembre de 2019 se aprobó el decreto de la Ley de Atención a Víctimas para el estado de Sonora, con el objetivo de homologar el marco jurídico del estado con el de la Federación en materia de desaparición. Dicha Ley menciona, en el artículo 16 párrafo XXVII, que es atribución de la Comisión Ejecutiva Estatal *diseñar un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación de la sociedad civil organizada o no en el diseño, promoción y evaluación de los programas y acciones para la protección de víctimas.*

Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

La Ley General de Desaparición (2018)⁵ contempla derechos específicos de las víctimas de desaparición y sus familiares que se suman a los contemplados en la Ley General de Víctimas y otras leyes y tratados internacionales para garantizar el derecho a la participación. Estos derechos toman en cuenta las principales problemáticas y necesidades de las víctimas y generan obligaciones concretas a las autoridades.

Específicamente, en el artículo 138 de la Ley General de Desaparición se menciona que las y los familiares de personas desaparecidas tienen derecho a participar dando acompañamiento y deben ser informados de manera oportuna sobre aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida; pueden proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen.

Además, las víctimas directas e indirectas de desaparición tienen derecho a acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación; obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda; acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial; beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión Nacional de Búsqueda o promueva ante autoridad competente.

Asimismo, pueden solicitar la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia; acceder de

⁵ Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, disponible en: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de B

forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley; ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley; participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley⁶.

Estas disposiciones generales deben ser asumidas a nivel local e iniciar un proceso de armonización de las leyes para contar con concordancia jurídica e impulsar de manera integral los derechos de las víctimas establecidos en la ley.

Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el estado de Sonora

En el marco de las disposiciones señaladas en la Ley General en materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en septiembre de 2019 se publicó la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el estado de Sonora⁷, la cual entró en vigor el primero de enero del 2020, y en ella se determinan algunas condiciones mínimas para contribuir al efectivo ejercicio del derecho a la participación de las víctimas, especialmente en el Capítulo II, Artículo 6, Párrafo XVI que menciona como responsabilidad de la Comisión Estatal el *establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de esta Comisión Estatal, en términos que prevean las leyes de la materia.*

Además, el Capítulo 2, Artículo 6, Párrafo III se establece que el Área de Seguimiento, atención ciudadana y vinculación con organizaciones públicas y privadas tendrá la atribución de proponer al titular de la Comisión Estatal mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de esta Comisión Estatal.

Finalmente, en el capítulo IV se detalla la conformación y constitución del Consejo Estatal Ciudadano el cual debe estar integrado por al menos dos familiares que representen a las personas desaparecidas y debe funcionar como espacio para contribuir, de acuerdo con lo establecido en la Ley, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones.

⁶ Consultar artículo 138 de la Ley General de desaparición: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_200521.pdf

⁷ Ley que crea la Comisión Local de Búsqueda para el estado de Sonora, disponible en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Sonora/Ley_CCBPE_Son.pdf

Protocolo Homologado de Búsqueda

De igual forma, el Protocolo Homologado de Búsqueda (2020)⁸ es una herramienta en la que se mencionan los derechos de las familias de personas desaparecidas en cuanto a la participación en las búsquedas de sus familiares e investigación de los casos.

Específicamente, en la Cartilla de Derechos de Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas, incluida en el Protocolo, se menciona que las familias tienen derecho a recibir información de forma oportuna de los avances en la búsqueda e investigación; proponer diligencias para que sean llevadas a cabo por las autoridades primarias; solicitar la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales; ser informadas diligentemente sobre los resultados de identificación o localización de restos humanos; y, especialmente, a ser informados de los mecanismos de participación en conjunto con las autoridades para la búsqueda de personas; y participar en la búsqueda conforme a los protocolos establecidos y a los Lineamientos de Participación de las Familias determinados en el Protocolo.

De esta forma se busca que las familias de personas desaparecidas participen en los espacios y procesos de búsqueda de manera directa tanto en actividades en campo, como en la construcción de estrategias y planes orientados a la localización de las personas desaparecidas. Las autoridades tienen la responsabilidad de generar las condiciones necesarias y óptimas para garantizar el derecho a la participación de las víctimas.

3. Estándares internacionales sobre el Derecho a la Participación

Con la intención de sumar elementos al marco nacional ya descrito, en este apartado haremos una breve recuperación de algunos estándares sobre el derecho a la participación que han sido desarrollados por mecanismos internacionales de Derechos Humanos. En específico, se recuperan dos insumos de suma utilidad para diseñar y ejecutar mecanismos formales de participación ciudadana y de las víctimas desde las instituciones gubernamentales, a saber: estándares vinculados al derecho a la participación libre, activa y significativa; y estándares vinculados al derecho a la participación de las víctimas de desaparición en la búsqueda.

Participación libre, activa y significativa: conceptualización y recomendaciones

La participación libre, activa y significativa es desarrollada en el informe de 2014 sobre el derecho a la participación de la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas

⁸ Protocolo Homologado de Búsqueda, disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo_Desaparicion_Forzada_agosto_2015_Espa_ol.pdf

sobre el Derecho Humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque⁹. Si bien sus planteamientos no se dedican de forma específica al derecho a la participación de las víctimas de desaparición o de otras graves violaciones a los Derechos Humanos, su informe desarrolla una serie de estándares de orden jurídico, procedimental e inclusive metodológico que son directamente aplicables a los procesos donde las víctimas participan.

La Relatora considera que la participación genuina favorece resultados más sostenibles e inclusivos y que ésta debe considerarse como un proceso continuo que “excluye los actos simbólicos [...], el mero intercambio de información o la consulta superficial”. Así mismo, enfatiza que es un deber de los Estados garantizar la participación en condiciones de igualdad, hacer esfuerzos en todos sus niveles para institucionalizar y eliminar los obstáculos en su ejercicio. Para garantizar este derecho de forma libre, activa y significativa; la relatora hace una serie de recomendaciones que categorizamos en 5 pilares¹⁰:



Recomendaciones específicas para cada uno de estos ejes se detallan a continuación¹¹.

Información y transparencia

- Asegurar el **acceso a la información para permitir la participación informada y la formación de opinión**. La información debe estar disponible, ser clara, coherente, y ser presentada en un formato y vocabulario adecuados.
- Contar con **mecanismos de rendición de cuentas** en casos de violaciones al derecho a la participación accesibles a las personas participantes.

Inclusión y empoderamiento

⁹ Véase UN Doc. A/69/213 del 31 de julio de 2014, disponible para consulta en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/490/11/PDF/N1449011.pdf?OpenElement>

¹⁰ Esta categorización en 5 pilares así como el gráfico que aquí se inserta fue elaborada por el CCC, tomando como base el informe de la relatora Albuquerque, en el documento “Lineamientos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable participativos, incluyendo y transparentes”; disponible para su consulta en: <https://proyectocer.org/assets/img/Lineamientos-Final-web.pdf>

¹¹ Estas recomendaciones fueron desarrolladas, retomando los planteamientos de la relatora, originalmente en el documento: “El derecho de las víctimas a la participación: Análisis y propuestas ciudadanas para mejorar su ejercicio”, elaborado por la Mtra. Paulina Vega en colaboración con el CCC. Disponible para su consulta en: <https://colaboracioncivica.org/uploads/El-derecho-de-las-v%C3%ADctimas-a-la-participaci%C3%B3n.pdf>.



- **Involucrar a los participantes desde el establecimiento de las reglas de participación.** Dar voz en el proceso propio del diseño del espacio para definir modalidades de dicha participación, donde los Estados abran oportunidades reales de participación desde el inicio de las deliberaciones y antes de que se tomen las decisiones respectivas.
- **Capacitar a las personas para poder acceder a estos espacios** y suministrar información sobre cómo acceder y sobre los procedimientos contemplados para participar, así como eliminar las barreras u obstáculos (incluidos: idioma, formato escrito, horarios, lugares, acceso físico, y plazos razonables, entre otros).
- **Considerar e incluir los costos de los procesos de participación,** ya sean recursos económicos u otros como el tiempo que implica participar en los procesos o formación y contratación de personal para llevarlos a cabo.
- **Ser incluyente y diversificar la representación en la participación.** Evaluar y eliminar las barreras que afectan a los grupos que participan, principalmente a aquellos históricamente marginados. Esto también incluye el tomar medidas o prever mecanismos específicos para permitir una participación equilibrada entre la participación directa y la representativa por grupos organizados –ONGs, asociaciones, grupos de base, entre otros.

Diálogo y deliberación

- **Permitir equilibrio entre opiniones técnicas y el saber que aporta la experiencia de los participantes.** Los expertos deben contribuir a sintetizar y explicar conocimientos especializados o aclarar escenarios en caso de diversas opciones, para permitir tomar decisiones bien fundadas.
- **Permitir un equilibrio entre intereses contrapuestos y recabar opiniones diversas** para ubicar soluciones aceptables para todas las partes.

Libertad y seguridad

- **Garantizar las condiciones de libertad y seguridad en la participación,** creando condiciones necesarias para garantizar la manifestación libre de ideas sin temor a represalias o discriminación, además de eliminar cualquier coacción, intimidación, y no ligar dicha participación a condiciones (ej. sobornos o prometer recompensas, entradas a programas oficiales de asistencia, entre otros).

Influencia en la toma de decisiones

- **Asegurar la posibilidad de que la participación influya en la toma de decisiones.** Que las opiniones sean consideradas y evitar así los ejercicios de simulación.
- Considerarse en **todos los niveles de adopción de decisiones** (local, municipal, estatal, nacional e internacional).
- **Incluirse en formulación de leyes y políticas** e identificar a las instituciones encargadas y los procedimientos a seguir; en la toma de decisiones sobre **financiación y presupuestos**; en la selección del tipo de **servicios** o su mejora; en situaciones de **emergencia** o para atender crisis; en el **seguimiento, evaluación y rendición de cuentas** (incluido el diseño de la metodología, la selección de indicadores, el análisis de la información y la adopción de medidas).

La participación de las víctimas en la búsqueda: conceptualización y recomendaciones.

Otro referente obligado en esta materia, y de particular utilidad para las instituciones en cuya competencia se encuentra la búsqueda de personas desaparecidas, proviene de los *Principios rectores para la Búsqueda*. Este documento, creado en el año 2019 por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; se nutre de la experiencia internacional y muy particularmente de las recomendaciones que han derivado de las víctimas en la búsqueda de sus familiares. Los aportes de familiares de personas desaparecidas en México fueron relevados en su construcción.

El documento de Principios establece en conjunto 16 principios para la Búsqueda de Personas, reafirmando desde su planteamiento en todos ellos que las víctimas tienen un “rol esencial (...) en la búsqueda de las personas desaparecidas” y enfatizando también su derecho a “formar y a participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de las desapariciones forzadas y la suerte de las personas desaparecidas, y asistir a las víctimas”¹². Este planteamiento, en línea con lo señalado en el apartado previo, reconoce de forma explícita la legitimidad y derecho de las víctimas a participar no solo en lo relacionado al ámbito de sus casos particulares; sino de forma colectiva, organizada y en pos de aquéllos procesos, políticas y acciones que conlleven un interés general o superior en favor de la búsqueda, y con ella, los derechos a la verdad y la justicia.

Abundando sobre lo anterior, el **Principio 3: La búsqueda debe regirse por una política pública**; establece entre otras cosas, lo siguiente en relación al derecho a la participación de las víctimas:

La política pública sobre búsqueda debe construirse e implementarse, en todas sus etapas y todos sus alcances, con la participación de las víctimas y de todas las personas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia y voluntad de cooperar con la construcción y/o implementación de esa política.

De particular importancia resulta también el **Principio 5: La búsqueda debe respetar el derecho a la participación**, que plantea lo siguiente:

Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda. Este derecho debe estar protegido y garantizado en todas las etapas del proceso de búsqueda, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o de la búsqueda misma. Las personas mencionadas deben tener acceso a la

¹² Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada y Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (2019): Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Disponible para consulta en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf



información sobre las acciones realizadas, así como sobre los avances y los resultados de la búsqueda y de la investigación. Sus aportes, experiencias, sugerencias alternativas, cuestionamientos y dudas deben ser tomados en cuenta durante todas las etapas de la búsqueda, como insumos para hacer más efectiva la búsqueda, sin someterlas a formalismos que las obstaculicen. De ninguna manera, la negativa de las personas mencionadas a ejercer su derecho a la participación debe usarse, por parte de las autoridades, como motivo para no iniciar o avanzar en la búsqueda.

El derecho de acceso a la información incluye la obligación de brindar una adecuada orientación a las víctimas en lo relativo a sus derechos y a los mecanismos de protección de estos derechos. Incluye también el deber de darles información periódica y ocasional sobre las medidas adoptadas para buscar a las personas desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda. Las víctimas deben ser informadas y consultadas antes de que las autoridades pasen la información a los medios. Los funcionarios encargados de la búsqueda deben tener formación en protección con enfoque diferencial y estar capacitados para comunicarse con empatía y respeto con los familiares y las demás personas participantes en la búsqueda, y tener conocimiento y sensibilidad por las consecuencias que la participación en la búsqueda puede tener para la salud mental y física de las víctimas.

Participación satisfactoria: condiciones y recomendaciones

Las condiciones para lograr una participación satisfactoria de las víctimas en los procesos de justicia de transición fueron desarrolladas en el Informe de 2016 del Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,¹³ Pablo De Greiff. El relator señala que “la participación de las víctimas en los procesos de transición depende de muchas condiciones, como la accesibilidad geográfica, lingüística y de otros tipos” las cuales “deben establecerse tomando en consideración el bienestar y la dignidad de las víctimas y otras partes interesadas”, mencionando tres que a su consideración y con a pesar de su importancia no han recibido la atención necesaria.

Se ubican dos condiciones estructurales y contextuales para alcanzar una participación satisfactoria. La primera es la **seguridad como una condición previa básica (y general) de una participación satisfactoria** señalando que “ninguna participación de las víctimas puede ser efectiva si los participantes son o se sienten coaccionados de algún modo”, haciendo énfasis en que las medidas de justicia de transición:

¹³ Asamblea General de Naciones Unidas: Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición A/HRC/34/62. Disponible para consulta en: <https://digitallibrary.un.org/record/861415?ln=es>

- Deben incluir un estudio de los riesgos que corren las víctimas participantes.
- Debe haber transparencia sobre los riesgos en la comunicación con todos los interesados.
- Es preciso estudiar diferentes formas de facilitar la participación y, al mismo tiempo, reducir los riesgos al mínimo, como la utilización de diferentes medios electrónicos que preservan el anonimato, siempre que con ello se respeten las debidas garantías procesales y las exigencias de equidad.
- Se deben establecer sistemas de protección acordes con los niveles de riesgo antes de solicitar la participación de las víctimas.

La segunda condición se refiere a la **necesidad de apoyo psicosocial** el Relator menciona que en gran medida porque “la voluntad y capacidad de cada víctima de siquiera considerar la posibilidad de participar, así como la naturaleza de esa participación, podrían reforzarse considerablemente con la prestación de un apoyo psicosocial eficaz, mucho más constante y a largo plazo”.

La tercera condición mencionada por el relator y que requiere atención, es una condición sustantiva o temática, la referente a **la capacidad** la cual menciona “depende en parte de que todos los interesados pertinentes comprendan los principios y procedimientos subyacentes” por consiguiente, “se considera necesario insistir especialmente en el intercambio de conocimientos con las víctimas y sus representantes” y resaltando que “la participación de las víctimas es una forma de reconocerlas no solo como víctimas, sino como titulares de derecho”, se rescatan algunas consideraciones generales:

- La estrategia centrada en fomentar la capacidad de las propias víctimas debe adaptarse para tener en cuenta las circunstancias específicas a que estas se enfrentan.
- Al planificar procesos participativos que requieren conocimientos especializados, deben incluir disposiciones flexibles y provisionales que permitan la incorporación gradual de representantes de las víctimas a medida que mejore su capacidad técnica.
- Si las consultas y la participación se justifica con un argumento epistémico basado en la información y los conocimientos que puedan adquirirse gracias a la participación de las víctimas, toda posible contribución se maximizará si se da a las víctimas los medios para participar plenamente y sin mediación en todas las etapas de la concepción, ejecución y supervisión de los programas.
- Los mecanismos de participación de las víctimas deben ser dinámicos y permitir una participación constante.

Los procesos participativos desde un enfoque humanitario

Finalmente, desde el Comité Internacional de la Cruz Roja, se han desarrollado una serie de propuestas con enfoque humanitario¹⁴ que principalmente permitan establecer

¹⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja (2017): El establecimiento de mecanismos para esclarecer la suerte y paradero de las personas desaparecidas: propuesta para un enfoque humanitario. Disponible para consulta en: https://international-review.icrc.org/sites/default/files/905_crettol.pdf

mecanismos para colaborar en la obtención de información sobre la suerte y paradero de las personas desaparecidas; también, en avanzar hacia el reconocimiento de un estatuto jurídico para las personas desaparecidas y sus familiares, y en el impulso de sus voces en los espacios públicos para que sean considerados en las propuestas que tengan como objetivo crear acciones de búsqueda para la localización de las personas desaparecidas. Para el establecimiento de mecanismos se requiere “reconocer que se deben cumplir algunos requisitos preliminares para tratar de manera adecuada y eficaz todas las cuestiones relativas a las personas desaparecidas tras una situación de conflicto o de violencia”.

Uno de estos requisitos es contar con un **enfoque contextualizado que satisfice verdaderamente las necesidades de las familias**, señalando que:

La eficacia de cualquier acción o proceso que realicen las autoridades pertinentes para resolver la cuestión de las personas desaparecidas también depende directamente de la medida en que se tenga en cuenta la coyuntura social, jurídica, económica y política del entorno. (...) Para contextualizar de forma eficaz tales acciones o procesos, en estos se deberían abordar las diversas necesidades individuales fundamentales y las expectativas de los familiares de las personas desaparecidas.

Los procesos que se implementen deben ser **procesos participativos** que permitan retomar las voces de los familiares, sus representantes o acompañantes. “Un proceso participativo da una garantía de un compromiso real y visible con las víctimas y la sociedad civil”, para garantizar una participación real:

Las autoridades pertinentes deben mantener informadas a las familias y a las comunidades concernidas acerca de la labor que realizan, las limitaciones con que tropiezan, la posibilidad de obtener resultados positivos y la probabilidad de encontrar con vida a sus parientes o de identificar y recuperar sus restos. También, deben mantener a los familiares y las comunidades informados sobre su posibilidad de acceder a la asistencia y al resarcimiento, y de que los responsables de las desapariciones rindan cuentas de sus actos. Es importante velar por que los procesos en los cuales los familiares participan directamente, como la recuperación de restos mortales o la facilitación de información, sean conforme a las costumbres y valores locales. Las autoridades pertinentes también deberían, en todas las circunstancias, cuidar que el sufrimiento de los familiares no se prolongue innecesariamente o de que estos no abriguen falsas expectativas o esperanzas.

Como puede verse, los cuatro documentos internacionales coinciden en una serie de estándares que deben ser acatados para garantizar el derecho a la participación, de forma general y específica a las víctimas de desaparición. A manera de síntesis, debemos relevar

las coincidencias que sobresalen y sobre las cuales se abundará en el próximo apartado de recomendaciones:

i) La importancia de que esta participación debe garantizarse en todos los momentos de la política o acción pública, en este caso, de las políticas en materia de desaparición incluidas las acciones particulares de búsqueda que como tales forman parte de una política amplia en el tema;

ii) La relevancia del acceso a la información, como un derecho vinculado e incluso habilitante del derecho a la participación y de otros derechos, particularmente información sobre las acciones y decisiones en materia de búsqueda, las medidas adoptadas para ésta y para la investigación, pero también para la construcción de políticas que en cualquier materia sean de interés de las víctimas;

iii) Se destaca que la participación es un ejercicio que va mucho más allá que la mera consulta o inclusión, pues implica un esfuerzo que permita deliberar e integrar en las políticas y acciones públicas los aportes, experiencias, sugerencias, alternativas, dudas y saberes de los sujetos de derecho, en este caso las víctimas;

iv) Finalmente, se señala que es fundamental que las personas dedicadas a las instituciones públicas faciliten de forma cabal estos ejercicios de participación de forma oportuna y pertinente, es necesario dedicar recursos a su formación y capacitación, incluyendo el enfoque diferencial y el trato especializado a víctimas.

4. Aprendizajes de la experiencia en México a nivel nacional.

Al día de hoy, existen distintas experiencias de procesos participativos a nivel federal que han sido creados por las instituciones responsables de garantizar el derecho a la participación de las víctimas o se han impulsado a solicitud expresa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil para ejercer su derecho. Es en la construcción y consolidación de los instrumentos normativos necesarios para la creación e implementación de la Ley General de Víctimas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares donde se pueden rescatar una serie de aprendizajes y recomendaciones para garantizar de forma efectiva el derecho a la participación de las víctimas.

Derecho a la Participación: experiencias nacionales.

Resulta importante mencionar que a través de los años, los procesos participativos han incorporado aprendizajes de experiencias anteriores. Es decir, si bien se reconoce que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas fue pionera en crear su reglamentación secundaria a través de procesos que en mayor o menor medida permitieron la participación de colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil; conforme ha avanzado la

experiencia acumulada colectiva es posible señalar que los procesos emprendidos distaron de garantizar de manera efectiva el derecho a la participación o de responder a los estándares internacionales en la materia. Incluso, en ocasiones la interpretación de este derecho se tradujo en la elaboración de consultas electrónicas o en consultas dirigidas a víctimas y organizaciones de la sociedad civil que no transparentaron la metodología utilizada, ni la forma en la que los participantes fueron seleccionados.

En cambio, algunas de las lecciones aprendidas en este proceso fueron retomadas en el impulso del proceso participativo de los colectivos de familiares de personas desaparecidas que culminó con la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas. En este proceso fue importante el reconocimiento a los colectivos de familiares como un actor legítimo frente al gobierno, lo que permitió no sólo incluir los insumos de carácter técnico en las propuestas de Ley, sino también emitir una serie de recomendaciones que permitieron construir de manera conjunta el proceso participativo, amplio y plural que se requería para la aprobación de la Ley.

De fechas más recientes, los procesos para la elaboración del Protocolo Homologado de Búsqueda (2020) y el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (2018-2021), han apelado al efectivo ejercicio del derecho a la participación. Para el caso del MEIF, se estableció una mesa de diálogo multi-actor con una periodicidad establecida que permitía dar un seguimiento al proceso y al cumplimiento de los acuerdos; mientras que para el caso del Protocolo Homologado de Búsqueda se desarrollaron una serie de conversatorios regionales así como sesiones específicas de retroalimentación con articulaciones de víctimas a nivel nacional y mecanismos electrónicos para recabar comentarios, que permitieron socializar y recabar opiniones e insumos para fortalecer la propuesta de protocolo.

Como se mencionó al inicio de este apartado, la Ley General de Víctimas y la Ley General en materia de Desaparición detonaron procesos participativos para la construcción del marco normativo y políticas públicas dirigidas a atender la crisis de desaparición y garantizar los derechos de las víctimas:



El camino construido: aprendizajes para garantizar el derecho a la participación.

Si bien, se han sentado precedentes y buenas prácticas necesarias en el ejercicio del derecho a la participación en los procesos antes mencionados, a la luz de los estándares internacionales y en la práctica, son ejercicios que continúan arrojando aprendizajes frente a las complejidades de garantizar de manera efectiva la participación amplia y plural de las víctimas tanto en los procesos de construcción de política pública, como en la participación de las diversas acciones de búsqueda de sus familiares. A continuación se enuncian algunos aprendizajes¹⁵ obtenidos de los procesos a nivel nacional, que pueden ser retomados y adaptados para próximos ejercicios participativos:

1. Para que un espacio de **participación sea amplio y sustantivo**, debe promover y garantizar la participación directa de víctimas, colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil de las diferentes entidades federativas. Los procesos de participación que contemplan simultáneamente la asistencia de víctimas, colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, representantes de organismos internacionales, personas expertas y personas interesadas, permiten que la experiencia que cada una de ellas aporta enriquezca la propuesta o el proceso. Es necesario que esta participación plural y diversa se organice de forma estructurada y balanceando la diversidad de saberes, de manera que cada sector y sus aportes tengan voz en el proceso, sin que se deslegitimen saberes de la experiencia por saberes técnicos.
2. Las **convocatorias abiertas y difundidas ampliamente** ayudan a legitimar el espacio de participación, frente a espacios exclusivamente cerrados donde no hay claridad de los criterios de invitación o selección de asistentes. Las convocatorias que se difunden con suficiente tiempo y en distintos espacios, garantizan llegar a más personas interesadas. De la misma forma, el establecer de forma clara y sencilla la información necesaria para los participantes es de suma importancia para promover la participación.
3. Es necesaria una **metodología adecuada** en los espacios de participación, que permita centrar la participación en la discusión sustantiva de los temas más relevantes de la consulta, al tiempo de contemplar que, detalles o cuestiones menores, sean discutidos a través de formas complementarias de participación. Garantizando que se incorporen los aportes de los distintos sectores que participen del proceso, como se señala en el punto 1.
4. Proporcionar y **difundir con tiempo suficiente los documentos y/o materiales** sustantivos que deban conocer los participantes permite que las participaciones se realicen de manera informada. Además, proporcionar agendas y documentos

¹⁵ Los aprendizajes aquí recabados dan cuenta de la experiencia del CCC y en algunos casos de lo que otros actores han enunciado como aprendizajes (colectivos de familiares, organizaciones de la sociedad civil, autoridades o acompañantes internacionales). De ninguna manera pretenden brindar un desarrollo acabado ni exhaustivo de aprendizajes, y reconocen la necesidad de realizar ejercicios más amplios de sistematización y diálogo colectivo para continuar ampliando los aprendizajes entre los actores que han sido protagonistas de estas experiencias de construcción de políticas públicas de forma colaborativa.

de trabajos con las personas que participan en los procesos facilita avanzar en la discusión concreta de asuntos sustantivos. Así mismo, difundir los distintos documentos y/o materiales que se produzcan o resulten del proceso participativo permite mantener activo un diálogo que resultará en la legitimación del documento final.

5. Al tratarse de discusiones o procedimientos normativos, es importante utilizar **lenguaje accesible** para las familias, de esta forma se permite una participación amplia, informada y consciente. Se deberá estar preparado en caso de que alguna de las víctimas participantes requiera traducción, para garantizar sin retraso alguno.
6. La participación a través de **convocatorias electrónicas o formatos virtuales** debe ser un canal de participación, no obstante, se debe reconocer que esta vía cuenta con un alcance restringido, por lo que no debe considerarse como la principal o la única vía de participación, debe complementarse con otras modalidades directas de participación.
7. Las acciones que se tomen deberán ser informadas de manera oportuna a los actores participantes. Contar con **mecanismos de transparencia** para devolver a los participantes qué aspectos fueron retomados, cuáles no y conocer las razones que fundamentan dichas decisiones, permite transparentar la toma de decisiones en los procesos participativos y hacer de ellos algo significativo para los participantes.
8. **Retomar las experiencias previas** en los procesos de participación, permitirá retomar las prácticas que han funcionado en ejercicios anteriores, evitando de esta forma recaer en aspectos a mejorar que ya han sido señalados anteriormente.
9. El derecho a la participación también puede ser ejercido al momento de la **construcción del formato o metodología** del proceso participativos, de esta forma se puede garantizar que se retomen las mejores prácticas de participación desde la voz de las víctimas u organizaciones de la sociedad civil.
10. Para el caso de los **procesos participativos continuos o con periodicidad amplia**, es importante contar con: claridad de los objetivos, seguimiento de acuerdos, información de los avances para cada uno de los momentos, de esta forma es posible lograr un proceso fluido que garantice la permanencia de las víctimas en el proceso. En caso contrario, el desgaste puede ser motivo de desinterés en participar.

5. Recomendaciones para el desarrollo de mecanismos formales de participación de las víctimas.

A partir del marco normativo existente en el país, los estándares internacionales en la materia y los aprendizajes de las experiencias que a nivel nacional, se realizan una

serie de recomendaciones que pueden ser retomadas por la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Sonora, en el desarrollo de mecanismos formales participación y vinculación con los familiares y colectivos de personas desaparecidas. Las recomendaciones se ordenan en cuatro rubros: i) recomendaciones generales, ii) recomendaciones institucionales, iii) recomendaciones de proceso, iv) recomendaciones metodológicas¹⁶.

A. Recomendaciones generales

- Reafirmar el reconocimiento de la importancia del derecho a la participación de las víctimas y colectivos de víctimas, así como fomentar y garantizar su respeto desde el reconocimiento del papel central que tienen las víctimas como sujetos de derecho y generadoras de cambio a través de su vivencia y experiencia adquirida. En el caso de Sonora, existen pocos espacios a nivel normativo o de políticas públicas donde este reconocimiento se dé de forma expresa, por lo que es deseable identificar qué modificaciones, adecuaciones o impulso de nuevas legislaciones pueden hacerse a nivel estatal que den cuenta de un reconocimiento expreso de este derecho y estipulen con detalle las competencias de las autoridades para garantizarlo.
- De la mano con lo anterior, es importante que desde la práctica que ya existe de las autoridades en la apertura de espacios de vinculación y participación de las familias, se reconozca la existencia del interés personal de las víctimas por la atención o avance de su caso particular y ante ello, crear un canal para el tratamiento individual de la participación, por ejemplo: reuniones periódicas de trabajo donde se acuerden en conjunto las acciones a seguir en el caso; designación de un enlace de comunicación que atienda las solicitudes específicas sobre el caso individual y brinde información de manera oportuna; otros canales que se acuerden con la familia para la participación en el caso individual. Sin embargo, el mecanismo de participación debe privilegiar el interés colectivo por generar cambios -normativos o de contexto- que tenga un beneficio general.
- Por último, es importante considerar en la planificación y ejecución de los procesos de vinculación y participación, que ésta no es un proceso lineal ni se presenta de forma única, es un proceso que debe involucrar la constante revisión de los mecanismos de participación y actualizarse para ingresar las mejores prácticas que se obtengan de las distintas experiencias. En específico, esto quiere decir que un mecanismo o proceso participativo no se agota en una reunión única ni meramente en informar o recabar insumos, sino que consiste en una secuencia integral de sesiones o espacios con diversos formatos, estrategias y metodologías que permiten abordar el conjunto de la participación: desde sesiones o comunicaciones para

¹⁶ Estas categorías de recomendaciones fueron desarrolladas originalmente en el documento: “El derecho de las víctimas a la participación: Análisis y propuestas ciudadanas para mejorar su ejercicio”, elaborado por la Mtra. Paulina Vega en colaboración con el CCC. Disponible para su consulta en: <https://colaboracioncivica.org/uploads/El-derecho-de-las-v%C3%ADctimas-a-la-participaci%C3%B3n.pdf>.



invitar al proceso al participativo y explicar sus objetivos, sesiones para brindar información sobre el tema que se abordará y sobre el que se tomará decisiones, sesiones de diálogo y deliberación, sesiones de devolución de resultados sobre el proceso y/o de toma de decisiones, sesiones de evaluación y seguimiento; en conjunto, todas ellas de forma integral consolidan el proceso de participación. Cada proceso participativo o de vinculación debe responder a objetivos claros y enmarcados en un contexto; ejemplos de objetivos son: recabar insumos para una propuesta de política pública o marco legal, planificar una acción o programa de búsqueda, dar seguimiento a avances en procesos de investigación, recabar insumos para elaborar programas que garanticen derechos de las víctimas particulares, entre otros. Así, los mecanismos de participación deberán ser planificados y acordados en conjunto con los colectivos y/o los familiares, en función de los objetivos para los que son creados. Si son procesos de largo aliento o varias fases, la frecuencia de participación podrá variar y los métodos para sostener la participación informada tendrán que actualizarse de forma continua. La base de estos mecanismos serán los estándares internacionales y los aprendizajes adaptados a las necesidades concretas y la fase del proceso participativo.

B. Recomendaciones de orden institucional

- En línea con los estándares internacionales y aprendizajes referidos en este documento, es recomendable invertir tiempo y esfuerzo en acciones que permitan:
 - Identificar y remover los obstáculos que impiden la participación a los colectivos de familiares en el caso particular de Sonora. De forma ilustrativa más no exhaustiva, algunas veces las barreras que se presentan tienen que ver con idioma, formato escrito, horarios, lugares, acceso físico, y plazos razonables, entre otros. Por ejemplo, en el caso de entidades que cuentan con poblaciones indígenas, ha resultado fundamental para garantizar su derecho a la participación que la institución a cargo de estos procesos no predetermine que el único idioma requerido es el español, o que las víctimas pueden entender otros idiomas, es recomendable en caso de duda, consultar si se requiere(n) traductor(es). Así mismo, las diversas actividades deben tener como prioridad las posibilidades de las víctimas y no de la institución, en tanto a definición de hora, lugares y plazos. Es importante descentralizar las actividades de la capital y realizar reuniones en las distintas regiones del Estado. Finalmente, se deben contemplar diversos formatos que no se limiten al escrito para poder participar. Por nombrar algunas recomendaciones, sin embargo, éstas siempre deben ser pensadas de acuerdo a los contextos.
 - Difundir información adecuada para promover una participación informada de las víctimas.



- Crear lineamientos o establecer líneas base institucionales para garantizar el derecho a la participación en condiciones de igualdad, previniendo las prácticas sesgadas o de favoritismo; lo cual implica conocer muy bien a la diversidad de actores presentes en la entidad y planificar estrategias para acercarse a todas ellas. Así mismo, esto incluye que en el diseño mismo de los mecanismos de participación se considere que éstos trasciendan administraciones en aras de promover una cultura institucional que favorezca el derecho a la participación.
- Empezar las acciones que conforme al contexto específico de la entidad se vean pertinentes para dar credibilidad a las instituciones a través de mecanismos de información continua, transparencia y rendición de cuentas.
- Considerar en las planificaciones y recursos institucionales, en este caso de la Comisión Estatal, tiempo y dinero para capacitar y sensibilizar a las y los funcionarios para que interactúen con víctimas de forma adecuada y comuniquen información de calidad sobre los derechos que tienen las víctimas y los procesos que les corresponden de forma sencilla. Esto incluye habilitar espacios de capacitación periódicos para funcionarios en materia de: Ley General de Víctimas (derechos de las víctimas/derecho a la participación); Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; Ley Especial de Ausencia por Desaparición; Protocolo Homologado de Búsqueda; Enfoque psicosocial de atención a víctimas y derechos humanos.
- Así mismo, prever en la planificación y asignación presupuestal que se asignen recursos destinados a promover y garantizar la participación de las víctimas, colectivos de familias a lo largo de los procesos, de forma transparente y equitativa, aplicando de forma eficiente dichos recursos.
- Crear un conducto adecuado para ejercer el derecho individual de cada víctima a participar, es decir, considerando una diversidad de ubicación y formas organizativas¹⁷, y desarrollando posibilidades de participación de víctimas que se encuentren en espacios alejados, sin posibilidad o condiciones de trasladarse a los espacios de participación, o que no tienen acceso a tener información y/o ser representadas por colectivos o articulaciones existentes pues no se encuentran organizadas. Para lograr lo anterior, además de contar con sesiones de participación con los grupos ya organizados y articulados, se pueden incluir formatos electrónicos a través de vídeo llamadas, uso de correos electrónicos o habilitación de plataformas virtuales como vías complementarias y no excluyentes. Asimismo, si se detecta que existen territorios con gran concentración de víctimas que no cuentan con la posibilidad de estar en las sesiones y/o que no forman parte de los grupos o articulaciones existentes, se puede realizar alianzas estratégicas con actores

¹⁷ Incluyendo las víctimas que no formen parte de colectivos de familiares.



institucionales o sociales (eclesiales, comunitarios, educativos), que se encuentren en los territorios en cuestión, a fin de que difundan la información y apoyen en recabar los insumos de las víctimas en dichas regiones.

- Elaborar de un Plan de Trabajo conjunto con las familias de personas desaparecidas orientado a las búsquedas en campo, búsquedas inmediatas y búsquedas en vida y a las formas y reglas de participación bajo las cuales las familias serán parte del proceso. Dentro del cual se contemple **habilitar y mantener un espacio periódico de reunión con representantes de los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, en formato de mesa de trabajo conjunta.**
- La mesa de trabajo debe ser un espacio de construcción y seguimiento de acuerdos orientados a avanzar positivamente en la búsqueda de personas desaparecidas; y debe garantizar los medios de participación de las familias de víctimas de desaparición.
- Todos los espacios de participación deben contar con condiciones que garanticen la seguridad de quienes participen y evitar colocar a las víctimas en condiciones de vulnerabilidad, riesgos o amenazas.
- Elaborar un informe de actividades periódico en el cual dé cuenta de las acciones implementadas en cuanto a las acciones realizadas para la búsqueda de personas, vinculación con las familias de víctimas, autoridades, gobiernos, y en cuanto al ejercicio del presupuesto con el que la institución cuenta.

C. Recomendaciones de proceso

- Formalizar todas y cada una de las etapas de participación, desde el diseño de los procesos de participación, hasta contemplar la evaluación y rendición de cuentas de dichos mecanismos y el seguimiento a los resultados. En todo momento es necesario involucrar a las víctimas desde las primeras etapas del proceso.
- Garantizar una participación informada y responsable, a través de la definición clara del alcance, objetivos y resultados esperados del proceso de participación.
- Incentivar la participación de las víctimas, sus colectivos y de las organizaciones de la sociedad civil, a través de distintos esquemas institucionales a lo largo del proceso de política pública.
- Facilitar una participación diferenciada y especializada, al tiempo de considerar ejes transversales como el enfoque de género.
- Generar canales de comunicación oficiales a través de los cuales se proporcione información pública suficiente y útil para las familias, por ejemplo, a través de medios de información propios en los que se publique información relevante sobre las acciones llevadas a cabo.
- La comunicación debe basarse en un lenguaje simple y entendible que permita a las familias de víctimas tener información clara (evitar el uso de un lenguaje técnico, jurídico, legal o complejo).
- Establecer vínculos y alianzas con actores clave de la sociedad civil, academia y gobierno para la realización de los espacios de capacitación interna y el

fortalecimiento de las redes de trabajo colaborativo a favor de la agenda de desaparición en la entidad.

D. Recomendaciones de orden metodológico

- Responder y equilibrar los diferentes niveles de participación y representación, así como de la participación representativa por grupos organizados o de organizaciones representantes de víctimas.
- Identificar y garantizar los medios técnicos, logísticos y tecnológicos mínimos para garantizar que existan las condiciones necesarias para su puesta en marcha, su sostenibilidad y permanencia.
- Contemplar procesos de convocatoria abiertos, amplios, adecuados y plurales a los procesos de participación, de manera que los diversos grupos de víctimas puedan formar parte de estos.
- Las modalidades como las convocatorias electrónicas o consultas virtuales deben ser consideradas un canal de participación complementaria, más no la única vía de participación.
- Calendarizar los espacios de participación y distribuir previamente a las sesiones el material de discusión para facilitar discusiones focalizadas, al tiempo de considerar grupos de trabajo para temas específicos.
- Socializar con anterioridad la agenda, objetivos y documentos de trabajo con las personas que participan en la consulta facilita avanzar en la discusión concreta de asuntos sustantivos.
- Garantizar la elaboración de minutas de acuerdos, así como la documentación de los avances del proceso participativo.
- Asegurar que la participación influya en el resultado del proceso. Contemplar ejercicios para la devolución de resultados de las consultas o procesos de participación, donde se informe si fueron retomadas las propuestas o las razones por las cuales se desestimaron las mismas.
- Considerar evaluaciones periódicas y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre los procesos de participación para su actualización y mejoramiento.

6. Conclusiones

El derecho a la participación contenido en el marco normativo en México es resultado de un camino construido por las víctimas en el país. Primordialmente por las familias de personas desaparecidas quienes han hecho saber la importancia de sumar su voz en los distintos procesos que componen la búsqueda de sus familiares, y sobre todo que sus necesidades y derechos se contemplen en la construcción de leyes y políticas públicas que establezcan los procedimientos de búsqueda, justicia, verdad y reparación integral del daño. Los estándares internacionales en materia de participación han sido fundamentales para el diseño de procesos participativos desde las víctimas.

Las recomendaciones incorporadas en el presente documento son resultado de aprendizajes de algunos procesos participativos nacionales, que pueden permitir contar con una guía para avanzar sobre lo ya construido y replicar buenas prácticas en torno al efectivo ejercicio del derecho a la participación. Están diseñadas para favorecer el diseño y desarrollo de procesos participativos que incluyan la experiencia que las víctimas han adquirido en torno a la desaparición de personas. También para constituir procesos colaborativos, legítimos, transparentes, y plurales cuyos resultados respondan a las necesidades de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y a las características imperantes del contexto.

Finalmente, estas recomendaciones pueden contribuir al cumplimiento efectivo de las responsabilidades de las autoridades, en plena comunicación con las víctimas, y por lo tanto, fortalecer la organización institucional interna, así como las metodologías empleadas para el cumplimiento de sus funciones.